

Diego Díaz

41

Exclusión penal de las apropiaciones
hechas por la Administración
tributaria.

Capítulo III

Artículo 272. Apropiación extensiva individual.

Quien se apropiare de dinero o cosa
o cualquier otro inmueble que hubiere
sacado por cualquier causa que produzca
desvalores para sancionado con prisión
de seis meses a cuatro años y multa
de diez a treinta mil quetzales.

Artículo 273. Apropiación regular
Cometido delictivo.

1. Tomar dinero o bien inmueble que
encuentra perdido y no le pertenece.

2. Quien tomare un todo o en
parte del dinero del inmueble.

3. Tomar cosa que fuese por error
o por fuerza. Se sancionará con prisión
cometido de dos meses a dos años y
multa de cincuenta a dos mil quetzales.

Artículo 274. Delincuencia tributaria. Cometido
delictivo que sanciona.

1. Que en omite declaraciones de ingresos tributos de cualquier naturaleza que la ley lo obligue.
2. Se apropie de tributos en beneficio propio de una empresa o tercero
3. Induzca con intención al fisco a no en derecho de recaudación de ingresos
4. Omite declarar en transacciones comerciales a fisco con una tasa al precio real
5. Omite iniciar y tributo al contribuyente de ingresos fisco del contribuyente autogestivo
6. Que en el tráfico mercaderías, bienes o productos importados para fines distintos de los que corresponden a tales mercancías o franquicias.

Artículo 273 B "Agravante Especifica": Son graves los delitos de defraudación cuando:

Los responsables, funcionarios, empleados públicos ayudan a la comisión de los delitos

Artículo 273 C "Inducción al delito tributario": Se imputa que induzca a cometer delitos tributarios una persona con intención de que se cometan y multa equivalente a la de defraudación

Artículo 273 "D" Presupuesto para poder
poder iniciar la acción penal por un
delito que sea necesario que se agoten
los procedimientos del Código Substantivo
de los impuestos respectivos.

Artículo 273 "E" Desahucio En los
delitos penales de los delitos
ambulatorios el pago de la pena y
sobre todo en algunos casos del nuevo
código de que haya sido cumplido.

Artículo 273 "F" Los inspectores
que hubieren determinado la existencia
de los delitos penales que se agoten
esta ley que hubiere hecho el traslado
de la denuncia a la fiscalía
al proceso penal.